



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 060

PROCESO: SUCESION ACUMULADA.
Interesados: MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA.
 JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES.
Causantes: **MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL (Q.D.E.P).**
CARLOS HUMBERTO GIL SALAS (Q.D.E.P).
RADICACIÓN: 761114003003-2018-00126 Y 2018-00127-00

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir fallo que en derecho corresponda como parte de la ritualidad típica de esta instancia, dentro del presente proceso de **SUCESION ACUMULADA** impetrada por la señora **MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA** y el señor **JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES** (en calidad de subrogatarios de los derechos herenciales de los causantes), representada por apoderado judicial contra los causantes **MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL** y **CARLOS HUMBERTO GIL SALAS (Q.D.E.P)** quienes fallecieron el día 24 de marzo de 2006 y 17 de mayo de 2008, respectivamente, según consta en los registros de defunción anexos a este proceso.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Las demandas que se acumularon en este proceso, correspondieron por reparto el día 02 de abril de 2018, mediante las cuales se pretendía que, se declaren abiertas y radicadas las sucesiones intestadas de los causantes **MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL** y **CARLOS HUMBERTO GIL SALAS**, quienes fallecieron el día 24 de marzo de 2006 y 17 de mayo de 2008, respectivamente, en Guadalajara de Buga-Valle del Cauca; indicando la parte interesada que esta ciudad fue el ultimo domicilio de los causantes y asiento principal de los negocios que desempeñaban.

2.1 Pretensiones sucesión de **MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL (Rad.2018-00126);**

- Que se reconozca como herederos de la causante a sus hijos los señores JOSE SOLIN GIL SALAS, JOSE EINAR GIL SALAS, LUIS ALBERTO GIL SALAS, HECTOR JAMES GIL SALAS, RODOLFO ANDRES GIL SALAS, ROGELIO DE JESUS GIL SALAS, ROSA MIRIAM GIL SALAS (Q.D.E.P) de esta última acuden sus hijos y quienes son nietos de la causante los señores MARIBEL NAVARRO GIL, OSWALDO NAVARRO GIL y HECTOR IVAN NAVARRO GIL.

- Que se reconozca a los señores MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA y JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES, como cesionarios y subrogatarios de los derechos hereditarios que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL, a los señores JOSE SOLIN GIL SALAS, JOSE EINAR GIL SALAS, LUIS ALBERTO GIL SALAS, HECTOR JAMES GIL SALAS, RODOLFO ANDRES GIL SALAS, ROGELIO DE JESUS GIL SALAS MARIBEL NAVARRO GIL, OSWALDO NAVARRO GIL y HECTOR IVAN NAVARRO GIL, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Guadalajara de Buga (V) situado en la **Calle 20 No.9-25** de la nomenclatura urbana, compuesto así; Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno. Extensión superficiaria; lote de terreno que mide seis metros con cincuenta centímetros (**6m 50cm**) de frente, por un fondo de dieciocho metros (**18m**), casa de paredes de adobe y techo de mosaico y tierras, instalaciones de agua potable y energía eléctrica, y desagüe al alcantarillado público. LINDEROS: ORIENTE con predio de Paulino Obando, pared medianera, OCCIDENTE con predio de Luis González Villada, pared medianera NORTE con la calle 20, SUR con predio de Evangelina Ríos Viuda de Vélez, pared medianera. Predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-20715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral 01010488000800.

2.2 Pretensiones sucesión de **CARLOS HUMBERTO GIL SALAS (Rad.2018-00127)**;

- Que se reconozca como herederos del causante a los señores JOSE SOLIN GIL SALAS, JOSE EINAR GIL SALAS, LUIS ALBERTO GIL SALAS, HECTOR JAMES GIL SALAS, RODOLFO ANDRES GIL SALAS, JORGE HUMBERTO GIL SERRANO, ROGELIO DE JESUS GIL SALAS, MARIBEL NAVARRO GIL, OSWALDO NAVARRO GIL y HECTOR IVAN NAVARRO GIL.
- Que se reconozca a los señores MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA y JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES, como cesionarios y subrogatarios de los derechos hereditarios que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión del causante CARLOS HUMBERTO GIL SALAS, a los señores JOSE SOLIN GIL SALAS, JOSE EINAR GIL SALAS, LUIS ALBERTO GIL SALAS, HECTOR JAMES GIL SALAS, RODOLFO ANDRES GIL SALAS, JORGE HUMBERTO GIL SERRANO, ROGELIO DE JESUS GIL SALAS, MARIBEL NAVARRO GIL, OSWALDO NAVARRO GIL y HECTOR IVAN NAVARRO GIL, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Guadalajara de Buga (V) situado en la Calle 20 No.9-25 de la nomenclatura urbana, compuesto así; Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno. Extensión superficiaria; lote de terreno que mide seis metros con cincuenta centímetros (6m 50cm) de frente, por un fondo de dieciocho metros (18m), casa de paredes de adobe y techo de mosaico y tierras, instalaciones de agua potable y energía eléctrica, y desagüe al alcantarillado público. LINDEROS: ORIENTE con predio de Paulino Obando, pared medianera, OCCIDENTE con predio de Luis González Villada, pared medianera NORTE con la calle 20, SUR con predio de Evangelina Ríos Viuda de Vélez, pared medianera. Predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-20715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral 01010488000800.

2.3 Recuento procesal conjunto:

- Que mediante auto No.0881 del 11 de mayo de 2018, **se declaró abierta la sucesión del señor CARLOS HUMBERTO GIL SALAS**, aceptando la subrogación presentada por parte de los herederos conocidos del causante en cabeza de los señores MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA y JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES, mediante escritura publica No.1801 del 04 de julio de 2017, se les reconoce tal calidad y se ordena la notificación de los señores JOSE SOLIN GIL SALAS, MARIBEL NAVARRO GIL, OSWALDO NAVARRO GIL, JOSE EINAR GIL SALAS, LUIS ALBERTO GIL SALAS, HECTOR JAMES GIL SALAS, RODOLFO ANDRES GIL SALAS, ROGELIO DE JESUS GIL SALAS, JORGE HUMBERTO GIL SERRANO y HECTOR IVAN NAVARRO GIL.
- Que mediante auto No.0882 del 11 de mayo de 2018, **se declaró abierta la sucesión de la señora MARIA DEL CARMEN SALAS GIL**, aceptando la subrogación presentada por parte de los herederos conocidos de la causante en cabeza de los señores MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA y JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES, mediante escritura publica No.1802 del 04 de julio de 2017, se les reconoce tal calidad y se ordena la notificación de los señores JOSE SOLIN GIL SALAS, MARIBEL NAVARRO GIL, OSWALDO NAVARRO GIL, JOSE EINAR GIL SALAS, LUIS ALBERTO GIL SALAS, HECTOR JAMES GIL SALAS, RODOLFO ANDRES GIL SALAS, ROGELIO DE JESUS GIL SALAS y HECTOR IVAN NAVARRO GIL.
- Que los respectivos **emplazamientos de las personas que se crean con derecho** a comparecer ante este proceso fueron registradas conforme a la ley iniciando el 29 de junio de 2018 y finalizaron el pasado 24 de julio de 2018.
- Que en **auto No.0305 del 19 de febrero de 2019**, el despacho decreta de oficio la **acumulación de las demandas** adelantadas por los señores MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA y JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES, de los causantes MARIA DEL CARMEN SALAS GIL y CARLOS HUMBERTO GIL SALAS.
- Que en **auto No.459 del 07 de marzo de 2019**, se da claridad que la calidad entre los causantes, son en el caso de la señora **MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL de madre** y por parte del señor **CARLOS HUMBERTO GIL SALAS hijo de esta**, además dentro de este auto se tiene por notificados por conducta concluyente dentro de las dos sucesiones a; **JOSE SOLIN GIL SALAS, JOSE EINAR GIL SALAS, LUIS ALBERTO GIL SALAS, HECTOR JAMES GIL SALAS, RODOLFO ANDRES GIL SALAS, ROGELIO DE JESUS GIL SALAS, MARIBEL NAVARRO GIL y OSWALDO NAVARRO GIL**.
- Que en **auto No.1478 del 19 de julio de 2019**, se ordena la notificación del señor **JORGE HUMBERTO GIL SERRANO**, quien tiene la calidad de hermano del causante CARLOS HUMBERTO GIL SALAS.
- Que en **auto No.1792 del 13 de septiembre de 2019**, el despacho acepta la subrogación de los derechos herenciales que le corresponden al señor

HECTOR IVAN NAVARRO GIL a los señores **MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA** y **JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES**, de igual manera acepta la subrogación de los derechos herenciales que le corresponden al señor **JORGE HUMBERTO GIL SERRANO** a los señores **MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA** y **JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES**, y se tiene como notificado por conducta concluyente al señor **JORGE HUMBERTO GIL SERRANO**.

- Que en **auto No.344 del 17 de febrero de 2020**, el despacho fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos para el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 p.m, la cual por motivos de pandemia de la COVID-19, y con la entrada en vigencia de los Acuerdos Nros. **PCSJA20-11517**, **PCSJVAA20-11519**, **PCSJA20-11521** y **CSJVAA20-11526** del **22/03/2020**, **PCSJA20-11532** del **11/04/2020**, Circular **PCSJC20-15** del **16/04/2020**, **PCSJC20-14** del **15/04/2020**, **PCSJC20-11546** del **22/05/2020**, **PCSJA20-11567** del **05/06/2020** y **PCSJA20-11581** del **27/06/2020**, proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prórroga y apertura de términos judiciales en todo el país, no pudo llevarse a cabo.
- Que en **auto No.331 del 24 de febrero de 2021**, el despacho cita a las partes para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos para el día 07 de abril de 2021 a las 8:30 a.m.
- Que en audiencia de inventarios y avalúos realizada el **día 07 de abril de 2021**, el despacho mediante **auto No.578** aprueba los inventarios y avalúos presentados de los procesos acumulados de la siguiente manera;
- Sucesión de **MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL**, radicado 2018-00126;

COMO ACTIVO: un derecho del 55.55% del 100% del derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Guadalajara de Buga (V) situado en la Calle 20 No.9-25 de la nomenclatura urbana, compuesto así; Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno. Extensión superficial; lote de terreno que mide seis metros con cincuenta centímetros (6m 50cm) de frente, por un fondo de dieciocho metros (18m), casa de paredes de adobe y techo de mosaico y tierras, instalaciones de agua potable y energía eléctrica, y desagüe al alcantarillado público. LINDEROS: ORIENTE con predio de Paulino Obando, pared medianera, OCCIDENTE con predio de Luis González Villada, pared medianera NORTE con la calle 20, SUR con predio de Evangelina Ríos Viuda de Vélez, pared medianera. Predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-20715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral 01010488000800.

TRADICION: La causante adquirió el 50% del derecho de dominio y posesión sobre este bien en la liquidación de la sociedad conyugal realizada dentro de la sucesión del señor GIL SANDOVAL JOSE SOLIN, según escritura pública No.1190 del 06 de mayo de 2003 de la Notaría Segunda de Guadalajara de Buga (V), además el señor ROGELIO DE JESUS SALAS GIL, vende su derecho adquirido sobre el inmueble

correspondiente al 5.55% a la causante MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL, en escritura pública No.618 del 30 de abril de 2004 de la Notaria Primera de Buga.

- PASIVO SOCIAL: CERO (0) PESOS
- TOTAL, INVENTARIO: \$46.505.349.

- Sucesión de **CARLOS HUMBERTO GIL SALAS**, radicado 2018-00127;

COMO ACTIVO: un derecho del 5.55% del 100% del derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Guadalajara de Buga (V) situado en la Calle 20 No.9-25 de la nomenclatura urbana, compuesto así; Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno. Extensión superficial; lote de terreno que mide seis metros con cincuenta centímetros (6m 50cm) de frente, por un fondo de dieciocho metros (18m), casa de paredes de adobe y techo de mosaico y tierras, instalaciones de agua potable y energía eléctrica, y desagüe al alcantarillado público. LINDEROS: ORIENTE con predio de Paulino Obando, pared medianera, OCCIDENTE con predio de Luis González Villada, pared medianera NORTE con la calle 20, SUR con predio de Evangelina Ríos Viuda de Vélez, pared medianera. Predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-20715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral 01010488000800.

TRADICION: El causante adquirió el 5.55% del derecho de dominio y posesión sobre este bien dentro de la sucesión del señor GIL SANDOVAL JOSE SOLIN, según escritura pública No.1190 del 06 de mayo de 2003 de la Notaria Segunda de Guadalajara de Buga (V).

- PASIVO SOCIAL: CERO (0) PESOS
- TOTAL, INVENTARIO: \$4.646.349.

De igual manera se procedió a decretar la partición y se nombró como partidora a la Dra. SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA, quien presenta los respectivos trabajos de partición el día 16 de abril de 2021, los cuales son objeto de este escrito.

CONSIDERACIONES:

DECISIONES SOBRE VALIDEZ Y EFICACIA DEL PROCESO.

a.- COMPETENCIA Y SANEAMIENTO:

Se encuentra que este juzgado es el competente para conocer de los procesos de sucesión intestada que han sido acumulados, tanto por la naturaleza de ellos, por su cuantía, como por el factor territorial dado que esta ciudad fue el ultimo domicilio de los causantes y asiento principal de los negocios y además es domicilio de las partes

interesadas. De otra parte, se destaca que se encuentra agotado todo el trámite procesal previsto en el Código General del Proceso, en lo concerniente a esta instancia, y siendo competente este Juzgado, se debe proceder, en consecuencia, a proferir el fallo de mérito, al no observar causal de nulidad alguna que lo pueda afectar.

b.- EFICACIA DEL PROCESO:

En el presente caso se encuentran reunidos los requisitos señalados para emitir sentencia consistentes en que las demandas se presentaron en debida forma, la capacidad para ser partes está demostrada para ambas partes, pues los demandantes están legitimados para impetrar la demanda como quiera que demostraron su calidad de subrogatarios de los derechos en que se derivan los bienes relictos de los causantes, y por eso, éstos a su vez se encuentran legitimados por pasiva como quiera que la ley así lo dispone, y conforme a la documentación aportada como lo son los registros civiles de defunción de los causantes y las respectivas escrituras públicas que otorgan la facultad para adelantar este proceso.

SOBRE LA SUCESIÓN

La sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son avaluables en dinero.

Como titular de un patrimonio toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activo o pasivo, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona al morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que quede vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

CASO CONCRETO:

Por otra parte, dentro del asunto se evidencia que las partes interesadas han realizado negociaciones con los derechos que les podrían corresponder dentro de la sucesión de la causante o por cualquier derecho sobre el inmueble anteriormente mencionado, al respecto el despacho para efectos de legalidad manifestara que estos actos, se encuentran debidamente concebidos por la ley.

- Para la sucesión de la causante **MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL;**

En vista de lo anterior y cotejado con el certificado de libertad y tradición en anotación No.11 del folio de matrícula 373-20715, se encuentra que el señor ROGELIO DE JESUS SALAS GIL, vende su derecho adquirido sobre el inmueble correspondiente al 5.55% a la causante MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL, como lo expone la **escritura publica No.618 del 30 de abril de 2004 de la Notaria Primera de Buga.**

Siguiendo adelante y de conformidad con la **escritura No.1802 del 04 de julio de 2017** de la Notaria Primera de Buga, se tiene que los señores JOSE SOLIN GIL SALAS, JOSE EINAR GIL SALAS, LUIS ALBERTO GIL SALAS, HECTOR JAMES GIL SALAS, RODOLFO ANDRES GIL SALAS, ROGELIO DE JESUS GIL SALAS y los señores MARIBEL NAVARRO GIL y OSWALDO NAVARRO GIL en representación de su madre ROSA MIRYAM GIL SALAS, venden los derechos de herencia, asignaciones y acciones a título singular que les puedan corresponder en la sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL que recaigan sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No.9-25 de esta ciudad, identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-20715, a los señores MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA y JOSE OCTAVIO GUERRERO.

Por otra parte, en **escritura No.1987 del 19 de julio de 2019**, el señor HECTOR IVAN NAVARRO GIL, vende los derechos de herencia, asignaciones y acciones a título universal que le puedan corresponder en las sucesiones de la señora MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL, la sucesión del señor CARLOS HUMBERTO GIL SALAS y en la sucesión de la señora ROSA MIRYAM GIL SALAS, a favor de los señores MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA y JOSE OCTAVIO GUERRERO.

Conforme a lo anterior, se concluye entonces que todos los derechos herenciales de la sucesión de la señora MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL, están en cabeza de los señores MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA y JOSE OCTAVIO GUERRERO, ya que además se han culminado las etapas de notificación de cada uno de los herederos legítimos quienes se notificaron por conducta concluyente aceptando y manifestando que efectivamente realizaron la venta de sus derechos.

- Para la sucesión del causante **CARLOS HUMBERTO GIL SALAS;**

Ahora bien para la sucesión del señor CARLOS HUMBERTO, se anexa escritura pública No.1801 del 04 de julio de 2017 de la Notaria Primera de Buga, donde los señores JOSE SOLIN GIL SALAS, JOSE EINAR GIL SALAS, LUIS ALBERTO GIL SALAS, HECTOR JAMES GIL SALAS, RODOLFO ANDRES GIL SALAS, ROGELIO DE JESUS GIL SALAS, JORGE HUMBERTO GIL SERRANO y los señores MARIBEL NAVARRO GIL y OSWALDO NAVARRO GIL en representación de su difunta madre ROSA MIRYAM GIL SALAS, venden sus derechos de herencia, asignaciones y acciones a título singular que les pueda corresponder en la sucesión del causante CARLOS HUMBERTO GIL SALAS y que recaigan sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No.9-25 de esta ciudad, identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-20715, a los señores MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA y JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES.

De igual manera como ya se había dicho anteriormente pero que es necesario nombrarlo nuevamente para esta sucesión, en **escritura anexa No.1987 del 19 de**

julio de 2019, el señor HECTOR IVAN NAVARRO GIL, vende los derechos de herencia, asignaciones y acciones a título universal que le puedan corresponder en las sucesiones de la señora MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL, la sucesión del señor CARLOS HUMBERTO GIL SALAS y en la sucesión de la señora ROSA MIRYAM GIL SALAS, a favor de los señores MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA y JOSE OCTAVIO GUERRERO.

En vista del recuento anteriormente hecho, se concluye entonces que de igual manera todos los derechos herenciales de la sucesión del señor CARLOS HUMBERTO GIL SALAS, están en cabeza de los señores MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA y JOSE OCTAVIO GUERRERO, ya que además se han culminado las etapas de notificación de cada uno de los herederos legítimos quienes se notificaron por conducta concluyente aceptando y manifestando que efectivamente realizaron la venta de sus derechos.

Teniendo en cuenta los anteriores actos, se procede a realizar el estudio de los trabajos de partición presentados por la partidora Dra. SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA, designada dentro de este proceso de sucesión acumulado, se procede entonces a dar aplicación del artículo 509 del Código General del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR de plano, en todas sus partes los trabajos de partición presentados de las sucesiones acumuladas del único bien relacionado de los causantes **CARLOS HUMBERTO GIL SALAS** quien en vida se identificó con la cedula No.14.887.194 de Buga y **MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.29.278.054 de Buga, el cual consta de: un inmueble ubicado en esta ciudad de Guadalajara de Buga (V) situado en la Calle 20 No.9-25 de la nomenclatura urbana, compuesto así; Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno. Extensión superficial; lote de terreno que mide seis metros con cincuenta centímetros (6m 50cm) de frente, por un fondo de dieciocho metros (18m), casa de paredes de adobe y techo de mosaico y tierras, instalaciones de agua potable y energía eléctrica, y desagüe al alcantarillado público. LINDEROS: ORIENTE con predio de Paulino Obando, pared medianera, OCCIDENTE con predio de Luis González Villada, pared medianera NORTE con la calle 20, SUR con predio de Evangelina Ríos Viuda de Vélez, pared medianera. Predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-20715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral 01010488000800.

TRADICION: La causante MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL, adquirió el 50% del derecho de dominio y posesión sobre este bien en la liquidación de la sociedad conyugal realizada dentro de la sucesión del señor GIL SANDOVAL JOSE SOLIN, según escritura pública No.1190 del 06 de mayo de 2003 de la Notaria Segunda de Guadalajara de Buga (V), además el señor ROGELIO DE JESUS SALAS GIL, vende su derecho adquirido sobre el inmueble

correspondiente al 5.55% a la causante MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL, en escritura pública No.618 del 30 de abril de 2004 de la Notaria Primera de Buga., AVALUADO EN LA SUMA DE \$46.505.349.

TRADICION: El causante CARLOS HUMBERTO GIL SALAS adquirió el 5.55% del derecho de dominio y posesión sobre este bien dentro de la sucesión del señor GIL SANDOVAL JOSE SOLIN, según escritura pública No.1190 del 06 de mayo de 2003 de la Notaria Segunda de Guadalajara de Buga (V)., AVALUADO EN LA SUMA DE \$4.646.349.

SEGUNDO: HIJUELAS quedan conformadas de la siguiente manera;

- Sucesión de **MARIA DEL CARMEN SALAS DE GIL**, proceso con radicación No.2018-00126, quien posee el 55.55% del inmueble y que esta avaluada su porción en la suma de \$46.505.349;
- **PRIMERA HIJUELA:** Para la señora **MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No.22.691.485, se le adjudica el 27,775% del 100%, del derecho de dominio y posesión sobre el Inmueble ubicado en esta ciudad de Guadalajara de Buga (V) situado en la **calle 20 Nro 9-25** de la nomenclatura oficial urbana, compuesto así: Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno. Extensión superficial: Lote de terreno que mide seis metros con cincuenta centímetros (6m,50cm) de frente, por un fondo de dieciocho metros (18m), casa de paredes de adobe y ladrillo, y techo de tejas de barro quemado, compuesta de cuatro piezas, corredor, pisos de mosaico y tierras. Instalaciones de agua potable, y energía eléctrica, y desagüe al alcantarillado público. LINDEROS: **ORIENTE:** Con predio de PAULINO OBANDO, pared medianera, **OCCIDENTE:** Con predio de LUIS GONZALEZ VILLADA, pared medianera, **NORTE:** con la calle 20, **SUR:** Con predio de EVANGELINA RIOS VIUDA DE VELEZ, pared medianera. Predio distinguido con la **matricula inmobiliaria Nro. 373-20715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral: 01010488000800., con un **valor de \$23.252.674,50.**
- **SEGUNDA HIJUELA:** Para el señor **JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.431.897, se le adjudica el 27,775% del 100% del derecho de dominio y posesión sobre el Inmueble ubicado en esta ciudad de Guadalajara de Buga (V) situado en la calle 20 Nro 9-25 de la nomenclatura oficial urbana, compuesto así: Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno. Extensión superficial: Lote de terreno que mide seis metros con cincuenta centímetros (6m,50cm) de frente, por un fondo de dieciocho metros (18m), casa de paredes de adobe y ladrillo, y techo de tejas de barro quemado, compuesta de cuatro piezas, corredor, pisos de mosaico y tierras. Instalaciones de agua potable, y energía eléctrica, y desagüe al alcantarillado público. LINDEROS: **ORIENTE** Con predio de PAULINO OBANDO, pared medianera, **OCCIDENTE:** Con predio de LUIS GONZALEZ VILLADA, pared medianera, **NORTE:** con la calle 20, **SUR** Con predio de EVANGELINA RIOS VIUDA DE VELEZ, pared medianera. Predio distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 373-20715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral: 01010488000800. con un valor de **\$23.252.674,50.**

De esta manera quedan conformadas las hijuelas las cuales da como resultado la totalidad del bien inventariado por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$46.505.349).

- Sucesión de **CARLOS HUMBERTO GIL SALAS**, proceso con radicación No.2018-00127, quien posee el 5.55% del inmueble y que esta avaluada su porción en la suma de \$4.646.349;
- **PRIMERA HIJUELA:** Para la señora **MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No.22.691.485, se le adjudica el 2,775% del 100%, de los derechos de dominio y posesión sobre el Inmueble ubicado en esta ciudad de Guadalajara de Buga (V) situado en la calle 20 Nro 9-25 de la nomenclatura oficial urbana, compuesto así: Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno. Extensión superficiaria: Lote de terreno que mide seis metros con cincuenta centímetros (6m,50cm) de frente, por un fondo de dieciocho metros (18m), casa de paredes de adobe y ladrillo, y techo de tejas de barro quemado, compuesta de cuatro piezas, corredor, pisos de mosaico y tierras. Instalaciones de agua potable, y energía eléctrica, y desagüe al alcantarillado público. LINDEROS: ORIENTE Con predio de PAULINO OBANDO, pared medianera, OCCIDENTE: Con predio de LUIS GONZALEZ VILLADA, pared medianera, NORTE: con la calle 20, SUR Con predio de EVANGELINA RIOS VIUDA DE VELEZ, pared medianera. Predio distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 373-20715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral: 01010488000800. con un valor de \$2.323.174,50.
- **SEGUNDA HIJUELA:** Para el señor **JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.431.897, se le adjudica el 2,775% del 100% del derecho de dominio y posesión sobre el Inmueble ubicado en esta ciudad de Guadalajara de Buga (V) situado en la calle 20 Nro 9-25 de la nomenclatura oficial urbana, compuesto así: Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno. Extensión superficiaria: Lote de terreno que mide seis metros con cincuenta centímetros (6m,50cm) de frente, por un fondo de dieciocho metros (18m), casa de paredes de adobe y ladrillo, y techo de tejas de barro quemado, compuesta de cuatro piezas, corredor, pisos de mosaico y tierras. Instalaciones de agua potable, y energía eléctrica, y desagüe al alcantarillado público. LINDEROS: ORIENTE Con predio de PAULINO OBANDO, pared medianera, OCCIDENTE: Con predio de LUIS GONZALEZ VILLADA, pared medianera, NORTE: con la calle 20, SUR Con predio de EVANGELINA RIOS VIUDA DE VELEZ, pared medianera. Predio distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 373-20715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral: 01010488000800. con un valor de \$2.323.174,50.

De esta manera quedan conformadas las hijuelas las cuales da como resultado la totalidad del bien inventariado por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.646.349).

Respecto de lo anterior se puede concluir que los señores **MARIA LUCIDIA CASTAÑEDA** y **JOSE OCTAVIO GUERRERO MORALES**, son titulares en común y proindiviso del 61.1% del inmueble anteriormente relacionado.

TERCERO: INSCRÍBASE la partición y este fallo en los folios o libros de Registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle en la matrícula inmobiliaria No. **373-20715**.

CUARTO: PROTOCOLICÉSE la presente decisión en una Notaría del Circulo de Buga.

QUINTO: ARCHIVAR los asuntos por haber cumplido con todo el trámite correspondiente dispuesto en el Código General del Proceso, previa anotación y cancelación en los respectivos libros radicadores.

SEXTO: SE INFORMA que esta providencia quedara debidamente ejecutoriada pasados tres días, contados a partir de su notificación en estado electrónico.

SEPTIMO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentra habilitado: El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7f67080dbff9c80b44d470232f4399915041456831511bfe3f52ef2d28651e**

Documento generado en 07/05/2021 11:54:09 AM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>068</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>10 de mayo de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096bc67a077a14dd5175903d3c74e30e0593b3032cd63282ead1aa055656cb71**

Documento generado en 10/05/2021 06:27:13 AM